

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE MEDICINA DE MÁLAGA

TÍTULO PRIMERO: DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1

La Delegación de Estudiantes de Medicina de Málaga de la Universidad de Málaga, en adelante DEMMA, es la máxima representación de los estudiantes integrados en la misma.

ARTÍCULO 2

DEMMA está constituida por todos los representantes de los estudiantes de la Facultad de Medicina de Málaga y establecerá las líneas generales de actuación así como el control de los miembros de DEMMA.

ARTÍCULO 3

El funcionamiento de DEMMA es democrático y se basa en la voluntad de la mayoría de sus representantes. Si se dan situaciones no contempladas en el presente reglamento o en disposiciones de desarrollo, éstas se resolverán mediante consenso o, de no ser este posible, mediante la mayoría simple entre los miembros del órgano competente o de la propia DEMMA, según corresponda.

ARTÍCULO 4

Son funciones de DEMMA:

- a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes.
- b) Habilitar un servicio de información y asistencia al estudiante.
- c) Intervenir en la organización y promover la extensión universitaria.

- d) Suscitar el interés por la vida cultural y deportiva, promoviendo y apoyando toda labor en este sentido.
- e) La aprobación, si procede, de los presupuestos elaborados, gestionados y supervisados por la Junta Directiva.
- f) Cualesquiera otras funciones que se deriven de este Reglamento de Régimen Interno o de otras disposiciones normativas.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE DEMMA

CAPÍTULO PRIMERO: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE DEMMA

ARTÍCULO 5

La condición de miembro de DEMMA es personal, intransferible e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo como representante de estudiantes.

ARTÍCULO 6

APARTADO 1

Los representantes de estudiantes a los que hacen alusión los artículos 2 y 5 son:

- a) Los representantes de estudiantes de la Facultad de Medicina de Málaga en:
 - a. COA (Comisión de Ordenación Académica).
 - b. Junta de Centro.
 - c. Consejos de Departamento.
 - d. Otros órganos de representación de la Facultad de Medicina de Málaga.

- b) Los representantes de estudiantes de la Facultad de Medicina de Málaga en:
- a. Claustro Universitario.
 - b. Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - c. Consejo Social de la Universidad.
 - d. COAP (Comisión de Ordenación Académica y Profesorado).
 - e. Otros órganos de representación de la Universidad de Málaga.

APARTADO 2

Toda persona que, no incluida en los dos puntos anteriores de este artículo desee pertenecer a DEMMA y esté interesada en los fines de la misma, será denominado colaborador y podrá participar en sus actividades, funciones y reuniones de la manera dispuesta en el presente reglamento.

1. Tendrán voz, pero no voto en las reuniones, salvo en los casos contemplados en este reglamento.
2. Dichos colaboradores estarán exentos de los derechos y deberes como miembros de DEMMA.

ARTÍCULO 7

La condición de miembro de DEMMA se perderá por propia voluntad o en el momento de cesar como representante de estudiantes, así como por la pérdida de la condición de estudiante.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE DEMMA

ARTÍCULO 8

Son deberes de los miembros de DEMMA:

- a) Participar en el desempeño de las funciones de DEMMA.
- b) Asistir a todos los actos que requieran su presencia y, muy especialmente, a las reuniones de los órganos de gobierno, administración y representación a los que pertenezca. De lo tratado y acordado en estos últimos, deberá informar en el más breve plazo posible a DEMMA o a la Junta Directiva de DEMMA.
- c) Debatar y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito del centro y que sea sometida a su consideración por cualquier miembro del mismo.
- d) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las opiniones y peticiones de sus representados, así como de informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento y de sus disposiciones de desarrollo.
- f) Todas aquellas que se deriven de lo previsto en el presente reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 9

Todo miembro de DEMMA tiene derecho a:

- a) Tener voz y voto en las reuniones de DEMMA.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

- c) Que las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones sean atribuidas a sus representados y no se interpreten como iniciativa a título personal, a no ser que así lo expresara.
- d) Solicitar y recibir, en la medida de lo posible, de DEMMA y del Decanato de la Facultad de Medicina, la información y el apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor representativa.
- e) Ser atendido y disponer de la flexibilidad necesaria por parte del profesorado para compatibilizar sus labores de representación con sus estudios.

ARTÍCULO 10

Se distinguirán dos tipos de miembro:

- a) Miembro activo: aquel miembro con voz y voto que será tenido en cuenta para quorum y toma de decisiones. Se considera miembro activo a todo aquel contemplado en los artículos 2, 5 y 6 que asista de forma regular a las sesiones ordinarias o justifique su ausencia en no más tres ocasiones consecutivas (en referencia a sesiones ordinarias).
- b) Miembro inactivo: Se considera miembro inactivo todo aquel contemplado en los artículos 2, 5 y 6 que no haya asistido a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna de su ausencia. Como penalización, dicho miembro no será tenido en cuenta en la siguiente votación que se realice. Después de dicha votación, reanudará su actividad y recuperará el carácter activo como miembro de DEMMA en la siguiente reunión ordinaria a la que asista.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DE DEMMA.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11

El órgano de gobierno de DEMMA es la Junta Directiva del DEMMA.

ARTÍCULO 12

La condición de miembro de un órgano de gobierno de DEMMA es intransferible, no pudiendo delegar sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA JUNTA DIRECTIVA DE DEMMA

ARTÍCULO 13

La Junta Directiva de la Delegación de Estudiantes de Medicina de Málaga, en adelante Junta de DEMMA, es el órgano encargado de coordinar y dirigir todas las actividades de DEMMA.

ARTÍCULO 14

La Junta de DEMMA tendrá la obligación de informar a DEMMA y responderá ante la misma del ejercicio de las competencias de esta.

ARTÍCULO 15

La Junta de DEMMA estará formada por entre 2 y 5 estudiantes con voz y voto, que no podrán ser colaboradores. Los miembros de la Junta ocuparán los siguientes cargos de responsabilidad:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vicepresidente

4. Cualesquiera otros cargos que estos o el completo de los miembros de DEMMA estimen convenientes

ARTÍCULO 16

Son competencias de la Junta de DEMMA:

- a) Proponer tanto a la Junta de Centro, como a las instituciones que sean necesarias, la aprobación del presente reglamento, así como sus modificaciones.
- b) Convocar la Asamblea de alumnos de la Facultad de Medicina de Málaga.
- c) Elaborar y gestionar sus presupuestos con posterior aprobación del 50% + 1 de los miembros de DEMMA.
- d) El establecimiento de relaciones con otras Delegaciones de Alumnos o Consejos de Estudiantes, así como organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas o científicas.
- e) Obtener cuanta información sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
- f) Aquellas otras competencias que se asignen en el presente reglamento o en sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 17

1. La Junta de DEMMA podrá crear cuantos cargos adicionales requiera para el mejor desempeño de sus funciones, que podrán ocuparlas por cualquier estudiante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga.
2. Los colaboradores no podrán representar de forma ordinaria a los estudiantes de la Facultad de Medicina, a DEMMA o a la Junta de DEMMA, salvo que los miembros de dicha Junta así lo estimen.

3. Los cargos permanecerán vigentes hasta el cumplimiento de la función para la cual han sido designados.

CAPÍTULO TERCERO: EL/LA PRESIDENTE/A DE DEMMA

ARTÍCULO 18

El Presidente de DEMMA, en adelante Presidente, es la máxima representación de DEMMA y ejerce su dirección. Será elegido de entre los miembros de DEMMA y por estos.

ARTÍCULO 19

Además de las obligaciones comunes a todo representante de estudiantes, lo son también del Presidente:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de DEMMA.
- b) Poner en conocimiento del Decano de la Facultad los nombramientos de los miembros de la Junta de DEMMA, así como de sus cargos dentro de la misma.
- c) Solicitar al Secretario la convocatoria de reuniones.

ARTÍCULO 20

Son competencias del Presidente:

- a) Dirigir, coordinar y controlar la actividad de DEMMA, así como presidir o designar un suplente para moderar las reuniones tanto del pleno de DEMMA como de las asambleas de alumnos de la facultad.
- b) Nombrar o pedir a la Junta de DEMMA que nombre a un Vicepresidente de entre los miembros de DEMMA, que le sustituirá en caso de ausencia.

- c) Cesar al Vicepresidente, si le nombró personalmente, o proponer su cese a la Junta del Consejo en caso de haber sido ésta la encargada de su elección.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones de DEMMA y fomentar aquellas que ayuden al logro de sus objetivos.
- e) Suscribir, previa autorización de la Junta de DEMMA, acuerdos, convenios y contratos en nombre del Consejo de Estudiantes.
- f) Representar y ejercer la portavocía, a cualquier nivel, de DEMMA.
- g) Nombrar en las reuniones, en caso de ausencia del Secretario, un sustituto temporal durante dicha reunión.
- h) Aquellas otras asignadas en el presente reglamento, en sus disposiciones de desarrollo o por la Junta de DEMMA.

CAPÍTULO CUARTO: CARGOS DE LA JUNTA DE DEMMA

ARTÍCULO 21

Son competencias del Vicepresidente de DEMMA:

- a) Corresponden al Vicepresidente las funciones que le atribuya el Presidente de DEMMA, así como sustituir a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 22

Son competencias del Secretario de DEMMA:

- a) Convocar reuniones
- b) Actuar en representación del Presidente y del Vicepresidente o ausencia de los

mismos.

- c) Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes, así como la relación de miembros de la Junta de DEMMA.
- d) Levantar las actas de las reuniones de la Junta de DEMMA y, una vez aprobadas por la Junta del Consejo, visarlas y expedir certificaciones de aquellas, si así se le requiere.
- e) Colaborar con el Presidente en la preparación y convocatorias de las reuniones de la Junta de DEMMA.

CAPÍTULO QUINTO: LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23

La Junta de DEMMA podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el mejor desempeño de sus funciones o desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 24

Las comisiones creadas serán responsables únicamente ante DEMMA y no tendrán capacidad decisoria salvo que expresamente se la hubiese concedido la Junta de DEMMA.

CAPÍTULO SEXTO: LAS SESIONES

ARTÍCULO 25

La Junta de DEMMA se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias como sigue:

- a) Sesiones ordinarias: serán convocadas por el Secretario de DEMMA a petición del Presidente con una antelación mínima de tres días hábiles. En la convocatoria se adjuntará el orden del día y la documentación necesaria para la sesión, quedando aquel abierto a la adición de nuevos puntos, si así lo solicitase algún miembro y

contase con el consenso de la Junta de DEMMA, hasta las 24 horas previas a la celebración de la reunión. Si el orden del día se modificase en cualquier sentido, el Secretario de DEMMA notificará a DEMMA, adjuntando el nuevo orden del día.

- b) Sesiones extraordinarias: podrán ser convocadas, cuando lo soliciten al menos el 25% de los miembros de DEMMA o el propio Presidente, y con una antelación mínima de un día hábil. La solicitud deberá incluir el punto o los puntos que formarán parte del orden del día de la sesión solicitada. En reuniones de carácter extraordinario podrá votarse de manera presencial o por delegación de voto. En este último caso, se deberá tener constancia escrita de en qué condiciones se produce la delegación del voto y para qué asunto se autoriza. La autorización deberá incluir nombre, DNI y firma.

ARTÍCULO 26

El Presidente fijará el orden del día de las sesiones ordinarias de DEMMA. Después de tratar los temas acordados, el Presidente podrá incluir los puntos que estime necesarios, siempre que DEMMA acepte dicha inclusión por mayoría simple de los presentes.

TÍTULO CUARTO: DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27

Los representantes de DEMMA, así como los demás cargos establecidos por el presente reglamento, perderán su condición de tales por:

- a) Agotarse el periodo para el que fue elegido o designado.
- b) Dimisión.
- c) Sentencia judicial firme.

- d) Cese, en su caso.
- e) Fallecimiento, incapacidad o ausencia prolongada.

- f) Dejación de funciones.

ARTÍCULO 28

Moción de censura a un miembro de DEMMA.

- a) La petición de la moción de censura deberá ser solicitada mediante un escrito al Presidente, dicho escrito deberá ser avalado por las firmas del 40% de los miembros activos de DEMMA.

- b) Corresponde al Presidente recibir la petición en la que se plantee la moción, convocar y presidir una sesión en la que debatirlo dentro de los 15 días hábiles tras la recepción, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento.

- c) La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de más del 50% de los miembros activos de DEMMA. El voto será personal y secreto.

ARTÍCULO 29

De producirse una vacante en los casos contemplados en el artículo 29, el Presidente convocaría unas nuevas elecciones en un plazo máximo de 15 días hábiles para la cobertura de dicho puesto.

En el caso de ser el cargo de la Presidencia el que quedase vacante por lo dispuesto en los artículos 29 o 30, el Vicepresidente pasaría a ser Presidente en funciones hasta que se realizasen unas nuevas elecciones, que deberá convocar, en ambos casos, con un máximo de 15 días hábiles desde los hechos.

ARTÍCULO 30

Podrán presentarse reclamaciones a lo dispuesto en el artículo 29 hasta tres días hábiles después de la celebración de la elección. DEMMA resolverá sobre las mismas de forma unánime. En caso de no llegar a acuerdo se repetirán las votaciones en un máximo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DEMMA.

ARTÍCULO 31

La elección de la Junta se realizará en la primera reunión ordinaria del presente curso académico convocada por el Presidente saliente (entiéndase del curso académico previo) al pleno de DEMMA tras la elección democrática de los nuevos integrantes de esta.

La convocatoria de las elecciones deberá hacerse con 15 días hábiles previos a la celebración de la reunión. El Presidente saliente pedirá a los representantes que presenten sus candidaturas en el plazo de 7 días hábiles tras la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 32

La constitución de la Mesa Electoral será como sigue:

- a) El Presidente y el Secretario de DEMMA en funciones.
- b) Los miembros de mayor y menos edad de entre los representantes de estudiantes, actuarán como presidente y secretario de la mesa respectivamente.
- c) Asimismo, podrán estar presente, tanto en las votaciones como en el recuento de votos, los candidatos o un representante de cada una de las candidaturas.

ARTÍCULO 33

El presidente de la mesa electoral dará comienzo a la votación tras la proclamación de los candidatos. La votación será nominal y secreta y deberá realizarse a puerta cerrada.

ARTÍCULO 34

Cada miembro dispondrá de un solo voto, aunque ostente más de un cargo. En el voto podrá figurar un único candidato, considerándose voto nulo si la papeleta contiene cualquier otra indicación diferente de lo que estrictamente como voto se refiere. Se contempla la abstención o voto en blanco.

En caso de haber varios candidatos para un mismo cargo, saldrá electo aquel que ostente la mayoría de los votos de los miembros activos presentes, precisando como mínimo un 40% para ser considerado legítimo.

En el caso de no ser así, se repetirá la votación para los dos candidatos más votados, tras un receso propuesto por la Mesa electoral del tiempo que ésta considere oportuno. De volver a producirse esta situación, se pospondrá dicha elección a una reunión extraordinaria que deberá realizarse en los 15 días hábiles siguientes a las de la utilización a votación realizada.

ARTÍCULO 35

Los miembros de la Junta de DEMMA permanecerán en su cargo hasta la conclusión del curso académico.

Transcurrido éste, quedarán en funciones hasta su reelección o sustitución.

ARTÍCULO 36

La lista de nombres de los miembros de la Junta de DEMMA será pública.

TÍTULO QUINTO: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37

Tanto en las sesiones de la Junta del Consejo como en las del propio Consejo de

Estudiantes, si el Presidente lo considera oportuno, ningún miembro podrá tomar la palabra sin la previa concesión de la misma por su parte, que la concederá en el orden en que los miembros hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella. Cualquier orador podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté tratando. El Presidente podrá limitar la duración y el número de las intervenciones sobre un mismo asunto.

CAPÍTULO SEGUNDO: LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 38

Se considerarán cuestiones de orden, y deberán atenderse antes de seguir con la sesión: la propuesta de suspensión, de cierre del debate o de votación, así como la propuesta de receso.

ARTÍCULO 39

Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

CAPÍTULO TERCERO: LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40

Los acuerdos de DEMMA podrán ser tomados por asentimiento si nadie se opone, o por consenso, si nadie solicita su votación.

ARTÍCULO 41

De no existir acuerdo, se procederá a realizar una votación. Cuando se anuncie el comienzo de ésta, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

ARTÍCULO 42

La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto si algún miembro lo solicite.

ARTÍCULO 43

1. En una votación, se considera aprobada la propuesta cuando ésta obtenga más de la mitad de los votos emitidos.
2. A los efectos de este reglamento, por votos emitidos, se entenderán los votos a favor, en contra, en blanco o nulos, considerándose no expresados los que se abstuviesen.
3. En caso de más de dos propuestas a votar, se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, quedará eliminada la que menos votos obtenga, procediéndose a una nueva votación entre las restantes propuestas hasta que alguna obtuviese más de la mitad de los votos emitidos.
4. En el caso de que en una votación la mayoría de votos sean nulos, se procederá a repetir la votación.

ARTÍCULO 44

En caso de un empate en la votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una nueva votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se retirará la propuesta para su reconsideración.

ARTÍCULO 45

No se admiten en ningún caso los votos delegados, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento o en sus disposiciones de desarrollo.

TÍTULO SEXTO: DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 46

1. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta del Consejo. Se encargará de la elaboración y custodia del libro de actas de la Junta del Consejo y del Consejo de Estudiantes.

2. El Secretario deberá levantar acta de cada sesión.
3. Las actas se recogerán según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos

ARTÍCULO 47

Cualquier miembro de DEMMA, que no estuviera de acuerdo con el contenido del acta, solicitará, si así lo desea, mediante correo electrónico al secretario, las modificaciones pertinentes antes de que dicha acta sea aprobada.

ARTÍCULO 48

Las actas estarán a disposición de cualquier alumno u órgano de gobierno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga o de la Universidad de Málaga.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 49

1. Podrán proponer la reforma del presente reglamento:
 - a) Los miembros activos de DEMMA en número igual o superior al 50% del total.
 - b) Los miembros de DEMMA en un número igual o superior al 25% del total.
 - c) Los estudiantes matriculados en la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga en un número igual o superior al 15% del total.
2. Cualquier modificación del reglamento, requerirá ser aprobada por más de la mitad de

los miembros activos de DEMMA y, con posterioridad, deberá ser aprobada por la Junta de Centro.

TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En el caso de que exista alguna asociación estudiantil de alumnos de la Facultad de Medicina de Málaga, ésta podrá tener un representante con voz, pero sin voto, en la Delegación de Estudiantes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro u órgano competente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La normativa de DEMMA se rige por el RRI aquí expuesto, junto con los estatutos de Asociación DEMMA.